



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE TRASERRA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE TRASERRA" fué clasificado como vecinal en mano común, el 19 de Octubre de 1.979, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Traserra, parroquia de Rao, - término municipal de Navia de Suarna.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 29 de Agosto del año en curso, acordó:

- a) aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que incluyese a 30 Hás. del monte de su pertenencia y
- b) solicitar de la Consellería que, en la parte que le afecta, el Convenio anulase y sustituyese al Consorcio vigente para el monte "SIERRA DE LARGENTES".

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

28 Hás. del monte "SIERRA DE LARGENTES", LU-3011 y 2 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte "SIERRA DE LARGENTES", LU-3011, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Gastos.	4.790.948,- Ptas.
Ingresos.	352.780,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que del monte van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	638.793,- Ptas.
gastos de administración.	50.145,- Ptas.
gastos por guardería.	24.780,- Ptas.
Ingresos.	47.037,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 666.681,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE TRASERRA".

.../...

.../...

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE TRASERRA".
Elenco: 2715662.
Superficie: 30 Hás.
Pertinencia: Comunidad de Traserra.
Término municipal: Navia de Suarna.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 666.681,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-3011, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE LARGENTES".
Elenco: LU-3011.
Superficie: 182 Hás.
Pertinencia: Parroquias de Muñis y Rao.
Término municipal: Navia de Suarna.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	638.793,- Ptas.
Ingresos.	47.037,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 27 de Diciembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fds.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "DE TRASERRA".

Santiago de Compostela, 28 de Diciembre de 1.984.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fds.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5662
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Traserra.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los articulos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25 de Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (hágase si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Traserra.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE TRASERRA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Traserra.

Límites: Norte.- Monte de Trabadelo y monte "SIERRA DE LARGENTES".-

Este.- Monte de Aigass-

Sur.- Monte "MONTES DE VENTOSA".-

Oeste.- Monte "MONTES DE VENTOSA" y monte "SIERRA DE LARGENTES".-

Superficie: TREINTA (30,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas arboladas y DOS (2,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) Hectáreas rasas.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Trase-rra.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (si hubiese existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DE LARGENTES", LU-3.011.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Díaz Méndez, Secretario de la
Junta de Comunidad de Traserra, en el término municipal de Navia de Suarna.-

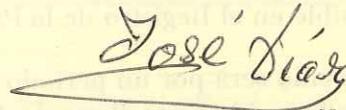
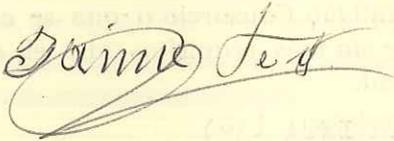
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veintinueve de Agosto de 1.984 designándose a D. Jaime Fernández Fernández, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Traserra, a
a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Díaz Méndez.

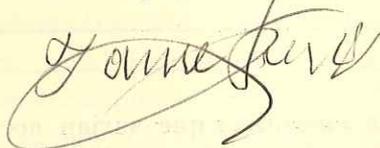
Fdo.: Jaime Fernández Fernández.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 28 de Diciembre de 1984.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo./Fernando Garrido Valenzuela

D^a. Ramona Fernández Pardo.

D. Jaime Fernández Fernández.

D. José Díaz Méndez.

I

En Traserria, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las once horas del día veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que inte-

gran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1^o.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad en el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE TRASERRA".-

SUPERFICIE: TREINTA (30,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Monte de Trabadelo y monte "SIERRA DE LARGENTES".

Este .- Monte de Aigas.

Sur .- Monte "MONTES DE VENTOSA".

Oeste .- Monte "MONTES DE VENTOSA" y monte "SIERRA DE LARGENTES".

2^o.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "SIERRA DE LARGENTES".-

3^o.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

Manuel José Díaz

Ramona Fernández

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 19 de outubro de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominando "DE TRASERRA" pertenzente á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Traserra, parroquia de Rao, termo municipal de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no B.O. da provincia, nº 13 do mercores, 16 de Xaneiro de 1980, non se preentou nin interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 28 de diciembre de 1984, foi subscrito pola Consellería de Agricultura, Gandería e Monte e pola Comunidade de Traserra un Convenio que afecta a 30 Hectáreas do monte "DE TRASERRA".

3º.- Que o 22 do pasado mes de xuño a Xunta Rectora da citada comunidade, conforme co acordado por ésta, reunida en Asemblea Xeneral ese día, acordou a súa vez:

- Aprobar unhas novas Bases para o Convenio vixente que incluisen as 30 Hás., xa conveniadas, e 114 Hás., rasas na actualidade, que aportaban de novo e

- autorizar ó seu Presidente para a firma dun Convenio.

../..

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal da zona rasa, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se cren no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE TRASERRA", 2715662, queda constituído por:

30 Hás. do monte "DE TRASERRA", 2715662 e
114 Hás. rasas.

6º.- Que as superficies do monte "DE TRASERRA", 2715662, son:

Superficie total	30 Hás.
Superficie repoboada	30 Hás.

Como á Comunidade aporta:

Superficie total	114 Hás.
Superficie rasa forestal ...	112 Hás.
Superficie inforestal	2 Hás.

Que as superficies do novo monte, na actualidade, son:

Superficie total	144 Hás.
Superficie repoboada	30 Hás.
Superficie rasa forestal ...	112 Hás.
Superficie inforestal	2 Hás.

7º.- Que la superficie rasa forestal será plantada con P. pinaster.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE TRASERRA".
Elenco: 2715662.
Superficie: 144 Hás.
Pertenza: Comunidade de Traserra.
Termo municipal Navia de Suarna.
A contabilizar como subvención 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre o anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no voo creado: 70%.
Participación da Consellería no voo creado: 30%.

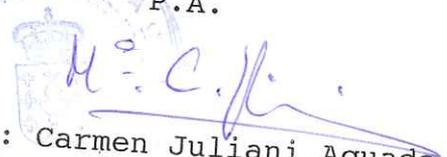
Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de setembro de 1994.

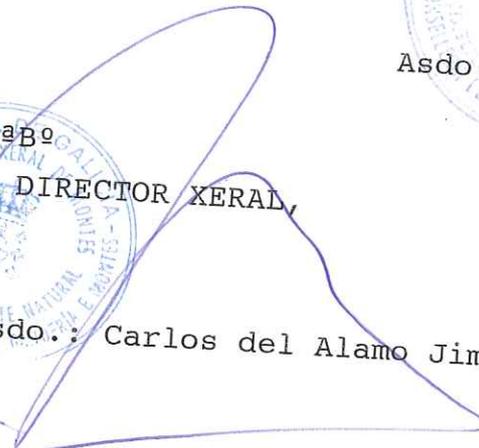
O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES

E INDUSTRIAS FORESTAIS,

P.A.



Asdo.: Carmen Julián Aguado.



O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común "DE TRASERRA" sito no Concello de Navia de Suarna (LUGO) e constituído por 30 Hás. xa conveniadas e 114 Hás. sen conveniar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 1994

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA



Asdo.- Manuel Rodríguez Pérez.

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE TRASERRA".

Elenco: 2715662.

Superficie: 144 Hás.

Pertenza: Comunidade de Traserra.

Termo municipal: Navia de Suarna.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5662
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Traserra.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25 de Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Traserra, término municipal de Navia de Suarna

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE TRASERRA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Traserra.

Límites:

N.- Rio Rao;

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Aigas y monte "SIERRA DE LARXENTES", LU-3011;

S.- Monte "MONTES DE VENTOSA", 2715545 y monte "SIERRA DE LARXENTES", LU-3011 y

O.- Monte "SIERRA DE LARXENTES", LU-3011 y monte vecinal de las Comunidades de Larxentes y Trabadelo.

Superficie: 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) Hás.

Estado Forestal: 30 (TREINTA) Hás. repobladas; 112 (CIENTO DOCE) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 28 (VEINTIOCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 114 (CIENTO CATORCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Traserra, parroquia de Rao, municipio de Navia de Suarna

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 28 Hás. del monte "SIERRA DE LARKEN-
TES", LU-3011.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster en los suelos rasos en la actualidad.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don JOSE DIAZ MENDEZ

Secretario de la

Junta de Comunidad de Traserra, en el término municipal de Navia de Suarna.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 22 de Junio de 1.994 designándose a D. JAIME FERNANDEZ FERNANDEZ, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio. Y para que conste, expido la presente Certificación en Traserra, a 22 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

Jose Diaz

El PRESIDENTE,

Jaime Fernandez

Fdo.: José Díaz Méndez.

Fdo.: Jaime Fernández Fernández.

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. _____ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 13 de septiembre de 19 94

Por la propiedad,

Jaime Fernandez

Fdo.: Jaime Fernández Fernández.

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,



Fdo.: Antonio Luis Roson Pérez.
(O. do 13/12/93)

D. Jaime Fernández Fernández.
D. José Díaz Méndez.
D^a. Ramona Fernández Pardo.

En Traserra, parroquia de Rao, término municipal de Navia de Suarna, siendo las catorce - horas del día 22 de Junio de 1.994, se reúnen los vecinos que integran la Comunidad de Traserra, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad, acuerdan:

1^a.- Aprobar unas nuevas Bases a suscribir con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, para el Convenio del monte "DE TRASERRA", 2715662, que incluyan las 30 Hás. ya conveniadas y 114 Hás., rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

Nombre: "DE TRASERRA".

Superficie: 144 Hás.

Límites:

N.- Rio Rao;

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Aigas; y monte "SIERRA DE LARXENTES", LU-3011;

S.- Monte "MONTES DE VENTOSA", 2715545 y monte "SIERRA DE LARXENTES", LU-3011 y

O.- Monte "SIERRA DE LARXENTES", LU-3011 y monte vecinal de las Comunidades de Larxentes y Trabadelo.

2^a.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se firma el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

Huella de D^a. Ramona Fernández Pardo.



José Díaz